



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintitres (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04807-00
Accionante: Oswaldo Marcial Contreras Gómez en nombre propio y en representación de sus hijos Josué, Joseph y Josselyn Maria Contreras Herrera
Accionado: Tribunal Administrativo de Sucre

AUTO ADMISORIO

Oswaldo Marcial Contreras Gómez, incoó acción de tutela en la que solicitó el amparo: (i) de su derecho al trabajo; y (ii) de los derechos a la salud, seguridad social y alimentación de sus hijos, menores de edad, Josué, Joseph y Josselyn Maria Contreras Herrera, que consideró vulnerados con ocasión de la tardanza del Tribunal Administrativo de Sucre para resolver sobre la admisión y las medidas cautelares de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que él instauró¹.

Lo anterior, en la medida en que el objeto de las medidas cautelares allí solicitadas, era suspender los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, identificado con el número de radicación 800703-266-03, a través del que la Contraloría General de la Nación lo sancionó con una inhabilidad.

Revisado el escrito de tutela, la Sala advierte que el accionante pretende que, de manera provisional, para salvaguardar los derechos que presenta como conculcados, se ordene a la Contraloría General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, que suspendan las anotaciones que hayan realizado en sus registros con ocasión del fallo de responsabilidad fiscal demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, es del caso vincular a tales entidades para que, si lo consideran, intervengan en este trámite.

Finalmente, el Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del decreto *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo instaurada por Oswaldo Marcial Contreras Gómez en nombre propio y en representación de sus hijos Josué, Joseph y Josselyn Maria Contreras Herrera, en contra del Tribunal Administrativo de Sucre.

¹ Según el acta de reparto que aporta le fue asignado el número de radicación 70001-23-33-000-2020-00021-00.



SEGUNDO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo de Sucre que informe el estado del trámite respecto del que se alega su mora e indique a este Despacho si la demanda a la que le fue asignado el número de radicación 70001-23-33-000-2020-00021-00 fue presentada exclusivamente por el señor Contreras Gómez. En caso de no ser así, deberá allegar los datos de contacto de los demás demandantes.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite, como terceros interesados, a la Contraloría General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a las personas que hayan presentado la demanda a la que le fue asignado el número de radicación 70001-23-33-000-2020-00021-00, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los terceros interesados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado